

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de junio del 2023

REFERENCIA. Proceso ejecutivo Laboral JOSE EDGAR PERDOMO GARZON (2018-0521) contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A RAD ORD Y EJE 41001310500120180052100 ASUNTO. Excepciones frente al mandamiento de pago por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

AUTO:

Visto la parte accionada contesta la demanda y formula excepciones, de estas se corre traslado a la parte actora por el término de 10 días.

Link: [08ExcepcionesFrenteAlMandamientoDePgoPorPorvenirS.a.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de junio del 2023

REFERENCIA. Proceso ejecutivo JOSE EDGAR PERDOMO GARZON (2018- 0521) contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A RAD EJE Y ORD 41001310500120180052100 ASUNTO. Acreditación de cumplimiento al mandamiento de pago por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

AUTO:

Visto la parte accionada informa ya cumplió la sentencia, se pone en conocimiento de la parte actora.

Link: [09AcreditacionDeCumplimientoAlMandamientoDePagoPorParteDePorvenirS.a.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de junio del 2023

REF: ORDINARIO EN EJECUCIÓN RADICADO No.2016-015

AUTO:

Se fija fecha para la audiencia de decisión de excepciones para el día 11 de julio del año 2023 a la hora de las 11 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de junio del 2023

Ref. 2015-1050-00

AUTO:

Visto la parte accionada informa ya cumplió la sentencia, se pone en conocimiento de la parte actora.

Link: [05ConstanciaConsignacionPagoPrestacionesSociales.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de junio del 2023

RADICADO: 41001310500120150072500

DEMANDANTE: COMPARTA EPS

DEMANDADOS: ADRES

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER ART. 76 C. G. P

AUTO:

Visto la apoderada del ADRES informa renuncia al poder, SE ADMITE y se pone en conocimiento de la parte poderdante para que designe nuevo apoderado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 23 de junio del 2023

REFERENCIA: Proceso Ordinario laboral, Incidente de Regulación de Honorarios. DEMANDANTE: NURY ESPERANZA PERDOMO QUESADA DEMANDADO: JOSÉ GUILLERMO GOMEZ Radicado No. 4100131050-01-2015-00896-00

AUTO:

Se decide el incidente de desembargo formulado por el apoderado de la accionada y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del incidentante debe limitarse la orden de embargo a \$3.000.000.00, que corresponden a los honorarios fijados.

A tal solicitud se opone el apoderado de la parte actora, precisando la decisión del Juzgado está en apelación.

Analizados los argumentos de las partes, se negará la petición de cancelación de embargos y/o su reajuste, visto como lo advierte el apoderado de la parte demandante, la decisión del Juzgado está en apelación, es decir, no se ha ejecutoriado, por ello se:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desembargo y/o reducción del monto embargado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: YESID CHAVARRO BARRIOS
Demandado: ECOLIMPIA S.A.S. E.S.P.
Radicado: 41001-31-05-001-2023-00153-00

Revisado el expediente digital, observa el Juzgado que la parte demanda contestó la demanda en oportunidad y la reforma de la demanda fue rechazada, por consiguiente, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas, de conformidad con lo reglado en el art.139 del C. G. del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

CITAR a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 6 del mes de octubre del año 2023 a la hora de las 8:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: ALICIA PERDOMO TOVAR

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO
PERDOMO DE NEIVA

Radicado: 41001-31-05-001-2022-00085-00

Revisado el expediente de la referencia, se evidencia que la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, allego escrito dado Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por intermedio de apoderado judicial, por tal razón, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificada a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO**, portador de la T.P. 157.615 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos indicado en el memorial poder allegado.

CUARTO: CITAR a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 5 del mes de octubre del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: JAIRO FERNANDO BERNAL RODRIGUEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 41001-310-05-001-2015-01129-00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo peticionado resulta procedente. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Gerente de Banco Occidente y Bancolombia, para que dé estricto cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros que posean la entidad demandada *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES* identificada con NIT. 900.336.004-7. Ordenada mediante proveído adiado 02 de diciembre 2022, comunicada con oficio No. 1871 del 15 de diciembre de 2022 y requerida con oficio No. 0701 del 09 de mayo de 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR el valor de la medida de embargo y retención de los dineros que posean la entidad demandada, a la suma de **\$140.476.163,00 M/Cte.**, en atención a la liquidación del crédito aprobada por este despacho mediante proveído adiado 17 de abril de 2023.

Limítese la medida de embargo a la suma de **\$210.000.000,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala *“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”*

TERCERO: OFICIAR a las citadas entidades financieras para que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada con oficio No. 1871 el 15 de diciembre de 2022 y requerida con oficio No.0701 del 09 de mayo de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA